



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE DEFENSA JUDICIAL

**PODER ESPECIAL**

ADJFO-014

Versión.02

15/12/2020

Página 1 de 1

Doctora

**MONICA LONDOÑO**

Juez 8 Administrativo de Cali

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-008-2022-00098-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** HPC MARKETING Y EVENTOS S.A  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE PALMIRA

**NAYIB YABER ENCISO**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.C. No. 94.318.730, abogado inscrito y en ejercicio con T.P. N° 176.231 del C.S. de la J., obrando en calidad de Secretario Jurídico de la Alcaldía de Palmira y en consecuencia actuando en Representación de la misma, de conformidad con el Decreto de delegación No. 036, del día 17 de enero del año 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", comedidamente me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JUAN SEBASTIAN ACEVEDO VARGAS**, identificado con la C.C. N° 14.836.418 expedida en Cali (Valle), abogado inscrito y en ejercicio con T.P. N° 149.099 del C.S. de la J., para que en nombre y representación del Municipio de Palmira, ejerza la defensa de los intereses del ente territorial.

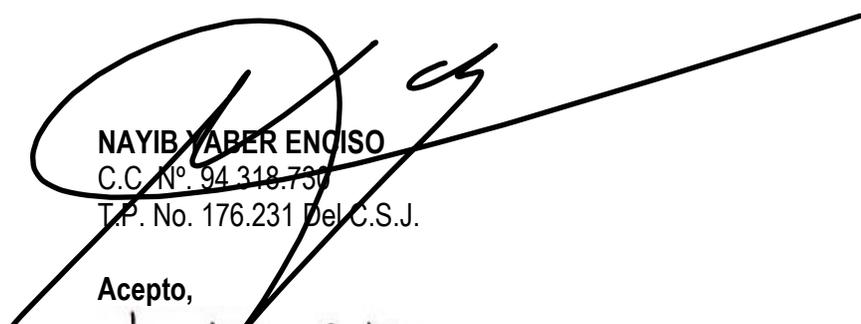
El apoderado queda facultado para sustituir y reasumir el presente mandato, para conciliar en los términos que señale el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio, para presentar y solicitar pruebas, interponer recursos y nulidades, solicitar medidas cautelares, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas por la sentencia y, en general, las demás facultades que otorga el art. 77 del C.G.P. con el fin de hacer todo cuanto sea necesario en defensa de los intereses del Municipio de Palmira.

Sírvase señora Juez reconocer personería al apoderado en los términos del presente mandato.

El presente poder se otorga conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que faculta otorgar poderes con la sola firma.

Se autoriza remitir notificaciones a través del buzón de notificaciones institucional del Municipio de Palmira: [notificaciones.judiciales@palmira.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@palmira.gov.co) y al correo del apoderado: [juansebastianacevedovargas@gmail.com](mailto:juansebastianacevedovargas@gmail.com)

Atentamente,

  
**NAYIB YABER ENCISO**  
C.C. N° 94.318.730  
T.P. No. 176.231 Del C.S.J.

Acepto,

  
**JUAN SEBASTIAN ACEVEDO VARGAS**  
C.C. 14.836.418  
T.P. No 149.099 del C.S. de la J.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

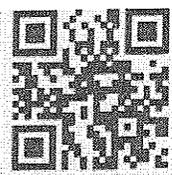
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709511



SC-CER415753



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

CÓDIGO: 765200002.

NIT.: 16.256.198-7

DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: UNO (01).=====

FECHA: ENERO 01 DE 2.020.=====

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

ESPECIFICACIÓN: PROTOCOLIZACION ACTA DE POSESION No. 2020-0001.==  
=====

INTERVINIENTES EN EL ACTO O CONTRATO

OTORGANTE(S): OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCIA, CON C.C. No.  
1.107.048.519 DE CALI.=====

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la sede de la Notaria Segunda del Circulo de Palmira, y cuyo titular es el Doctor FERNANDO VELEZ ROJAS, hoy Primero (01) del mes de Enero del año dos mil veinte (2.020), compareció(eron): El Doctor **OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCIA**, mayor(es) de edad, vecino(a)s de Palmira (Valle), identificado(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía número(s) 1.107.048.519 expedida(s) en Cali, y manifestó(aron): Que presenta para la protocolización y custodia en esta Notaría, los siguientes documentos:

1. Credencial de 06 de noviembre de 2019, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de Palmira (Valle), por medio del cual se declara a Oscar Eduardo Escobar García como Alcalde para el periodo 2020 al 2023, por el Partido Alianza Verde.
2. Acta de Posesión del Alcalde No. 2020-0001 de fecha 01 de Enero de 2.020 de la Notaria Segunda de Palmira (Valle).
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Hoja de vida del posesionado en cuatro (4) folios.
5. Declaración Extraproceso No. 1469 de fecha 31 de diciembre de 2019, sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados.

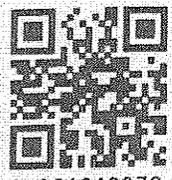


Aa064640969  
10874HAMASDMBYM  
18-09-19

2

6. Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales de fecha 31 de diciembre de 2019.
7. Certificado de antecedentes No. 138942676 de 31 de diciembre de 2019, de la Procuraduría General de la Nación.
8. Certificado de la Contraloría General de la Nación de fecha 31 de diciembre de 2019, de que no se encuentra reportado como responsable fiscal.
9. Certificado sobre su participación en el Seminario de inducción de alcaldes y gobernadores, realizado los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2019, en la Escuela Superior de Administración Pública.
10. Certificado sobre aportes al sistema de seguridad social.
11. Declaración de renta y complementarios correspondiente al año 2018, en nueve (9) folios.
12. Declaración de bienes y renta en formato único, según la ley 190 de 1995, en dos (2) folios.
13. Declaración Extraproceso No. 1468 de 31 de diciembre de 2019, rendida ante la Notaría Segunda de Palmira, Valle, sobre ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para ejercer el cargo de Alcalde.
14. Declaración Extraproceso No. 1467 de 31 de diciembre de 2019, rendida ante la Notaría Segunda de Palmira, sobre ausencia de procesos de carácter alimentario o procesos civiles, penales, administrativos o ante la Fiscalía General de la Nación.
15. Concepto de aptitud ocupacional expedido por OMNISALUD, fechado el 2019-12-31
16. Fotocopia de la tarjeta de reservista No. 1107048519 de las Fuerzas Militares de Colombia.

En consecuencia yo, el suscrito Notario, inserto el mencionado expediente en el libro de protocolo del corriente año, en el lugar y bajo el número que le corresponda, para que los interesados puedan obtener las copias que necesiten en cualquier momento. Él presente instrumento fue leído en su totalidad por los comparecientes, encontrándolo conforme al acuerdo de voluntades, y por no encontrar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario que da fe. Declaran así mismo, los



comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, dan lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos los cuales deben ser asumidos por los intervinientes conforme a lo que disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970, puesto que saben que el Notario no es responsable de la veracidad de las declaraciones de los intervinientes de todo lo cual quedan enterados y firman en constancia.-----

**AUTORIZACION**

El Notario Segundo de Palmira, Valle, da fe del acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento público, protocolizándose los comprobantes exigidos por la ley, y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. Derechos conforme a la Resolución No. 0691 del 24 de Enero de 2019, Supernotariado: \$6.200; Fondo Nacional de Notariado: \$6.200; Derechos Notariales: EXENTO. Original elaborado en hojas notariales con QR, numeración: Aa064640969 y Aa064640970.

**OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCIA**

C.C. No. 1107048519

ESTADO CIVIL: Soltero

DIRECCION: Cra 44 #26-32

CIUDAD: Palmira

TELEFONO: 3182545816

EMAIL:

ACTIVIDAD ECONOMICA: Asesorado

PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA. SI (X) / NO ( )

EL NOTARIO SEGUNDO:

**DR. FERNANDO VELEZ ROJAS**  
FERNANDO VELEZ ROJAS  
NOTARIO  
VALLE

MES



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.107.048.519**

**ESCOBAR GARCIA**  
APELLIDOS

**OSCAR EDUARDO**  
NOMBRES

*Oscar Escobar*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-JUN-1988**

**PALMIRA**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.85**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

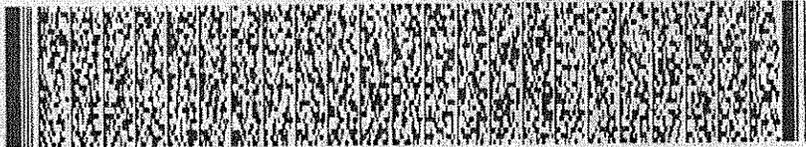
**M**

SEXO

**23-JUN-2006 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-3100100-65151171-M-1107048519-20060816

03035062288 02 219033404



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

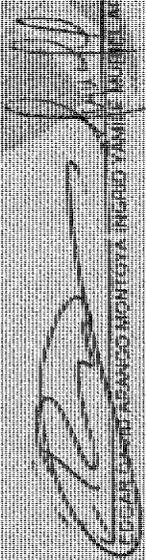
**REGISTRADURÍA**  
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

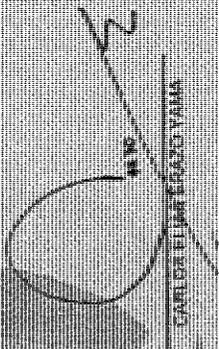
DECLARAMOS:

Que, OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCIA con C.C. 1107048519 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de PALMIRA - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO ALIANZA VERDE.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en PALMIRA (VALLE), el miércoles 06 de noviembre del 2019.

  
 EDGAR DANILLO ADANCO MONTÓYA INGENIERO Y ABOGADO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
 CARLOS EDUARDO PARODY TAMA

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit: 891.360.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD – 2020-100.4.036

**DECRETO No. 036**  
17 de Enero de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Palmira — Valle del Cauca, en uso de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 315 de la Carta Política, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo.

Que de acuerdo al mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 superior dispone que “la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades” y que “la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores a otras autoridades afines y complementarias.

Que el párrafo del artículo 2° de la Ley 489 de 1998, establece que “las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales”.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone en su último inciso que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal.

Que el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) preceptúa que los Abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que mediante el Decreto 213 de agosto primero de 2016, se adoptó la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira y se definieron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, y se indicó en su artículo séptimo, para la Secretaría Jurídica:



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

2. *Representar y asumir la defensa judicial y extrajudicial del Municipio y hacer el seguimiento a los procesos, actuaciones y resultados de los fallos judiciales.*

Que en el mismo sentido, el Decreto 329 del 29 de diciembre de 2016 y aclarado por el Decreto 334 de 2016, por medio del cual se corrige, aclara y adiciona el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del nivel directivo, asesor y profesional de libre nombramiento de la administración central del Municipio de Palmira, definió para la Secretaría Jurídica que:

3. *Representar y asumir la defensa judicial y extrajudicial del municipio y hacer el seguimiento a los procesos, actuaciones y resultados de los fallos judiciales.*

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte de la Secretaría Jurídica.

Que en mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Palmira,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Secretario Jurídico de la Alcaldía Municipal de Palmira o quien haga sus veces, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa en las que tenga intereses el municipio de Palmira, frente a cualquiera de las instancias o autoridades de carácter jurisdiccional, civil, administrativa, de control o de cualquier otra índole, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe, o que se relacionen con asuntos inherentes a su objeto y funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La función de representación en lo judicial y extrajudicial del municipio de Palmira, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplan funciones públicas, ante los cuales se requiera representación del municipio de Palmira.

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitud de revocatoria directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) del municipio de Palmira, en los procesos ante la administración de justicia, tribunales de arbitramento y demás autoridades, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre del municipio de Palmira, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada relacionadas con la representación legal en lo judicial y extrajudicial.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

**2.7** Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses del municipio de Palmira.

Tratándose del llamamiento en garantía y la acción de repetición, previstas en la Ley 678 de 2001, cuando sea procedente, es necesaria la evaluación y la determinación de procedencia efectuada por el Comité de Conciliación del municipio, previa elaboración de la ficha técnica correspondiente, por el abogado a cargo del proceso.

**2.8** Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso, 199 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas procesales concordantes y aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se reserva para el Alcalde la designación, mediante acto administrativo, de los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal del municipio.

**PARÁGRAFO:** El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación del municipio de Palmira, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control del municipio, el Secretario Jurídico, concurrirá para la representación del mismo en los términos de la presente delegación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2020.

**ÓSCAR ESCOBAR**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Gloria Tatiana Pantoja Paredes - Profesional Universitario 1 - Secretaría Jurídica  
Transcriptor: Jon Jairo Dueñas Urquijo - Profesional Especializado 4 - Secretaría General  
Revisó: German Valencia Gartner - Secretario Jurídico





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

ATHFO-008

Versión 01

15/06/2017

Página 1 de 1

### ACTA DE POSESIÓN

ACTA DE POSESIÓN No 2022-171.1.4.16  
Enero 18 de 2022

Al despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira, compareció hoy 18/01/2022, El Señor **NAYIB YABER ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.318.730** con el fin de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03**, del nivel Directivo, adscrito a la **SECRETARÍA JURÍDICA** en carácter **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**, con una asignación mensual de \$ **8.588.943**.

Lo anterior, en virtud a que el Decreto Nro. **023** del 14/01/2022, lo ha nombrado en tal calidad y cargo, razón por la cual se requiere que tome posesión del mismo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Para lo cual presentó como documento de identificación la Cédula de Ciudadanía No. **94.318.730** Expedida en Palmira (Valle del Cauca)

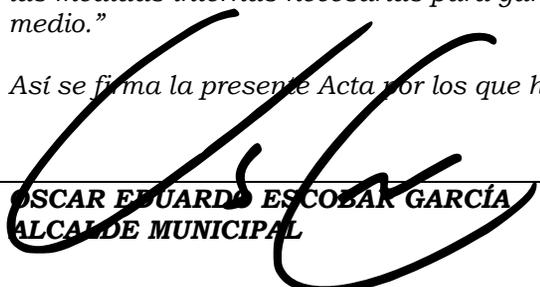
Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

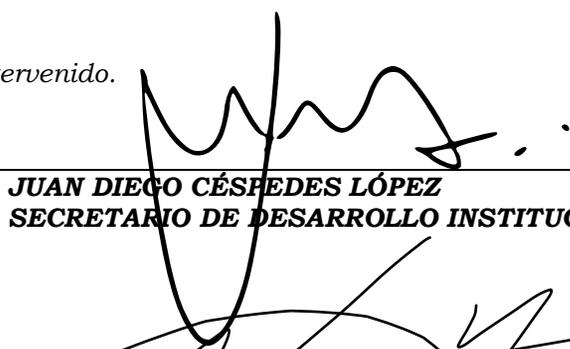
Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

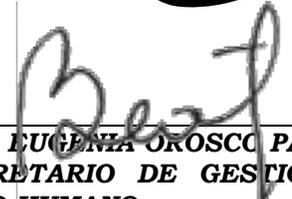
Se adhieren y anulan Estampillas por un valor de: \$175.800.00, correspondiente al cero punto cuatro por ciento del Salario Mínimo Mensual legal vigente, a favor universidad del Valle, el dos por ciento de la asignación básica mensual, a favor de Pro Hospital Universitario.

**OBSERVACIONES:** La realización del presente acto se atempera a lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que establece en el artículo 11: "De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio."

Así se firma la presente Acta por los que han intervenido.

  
OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA  
ALCALDE MUNICIPAL

  
JUAN DIEGO CÉSPEDES LÓPEZ  
SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

  
BEATRIS EUGENIA OROSCO PARRA  
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DEL  
TALENTO HUMANO

  
NAYIB YABER ENCISO  
POSESIONADO

Redactor y transcriptor: Jesús Antonio Martínez – Profesional Especializado 222-3– Subsecretaría de Gestión del Talento Humano   
Aprobó: Beatris Eugenia Orosco Parra – Subsecretaría de Gestión del Talento Humano-Secretaría de Desarrollo Institucional.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

PBX.2709500

**DECRETO**

TRD – 2022.100.4.023

**DECRETO No. 023**  
14 de Enero del 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política establece:

*“ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:*

*(...)*

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

Que, en armonía con el anterior precepto constitucional, el numeral 2°, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

*“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

*(...)*

*d) En relación con la Administración Municipal:*

*(...)*

*2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

Que en el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, compilado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, preceptúa:

*“Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Territorial. Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:*

*1.- Empleados bajo su dependencia*

**DECRETO**

(...)"

En armonía con el anterior marco normativo, el artículo 2.2.5.3.1 *ibídem* consagra:

*"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

(...)"

Que, revisado el Manual de Funciones y Competencias vigentes, la Subsecretaria de Gestión de Talento Humano constató, mediante estudio de verificación de requisitos No. 2022-009 del 12 de enero de 2022, que el señor NAYIB YABER ENCISO, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 94318730, cumple con las exigencias establecidos para el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 03 adscrito a la Secretaría Jurídica del Municipio de Palmira.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR** en propiedad al señor **NAYIB YABER ENCISO**, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 94318730, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Secretario de Despacho, Código 020 Grado 03 adscrito a la Secretaría Jurídica de esta entidad Territorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la interesada, y désele la debida posesión en el cargo aquí mencionado, previo cumplimiento de los requisitos de ley para el desempeño del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



**OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario – Subsecretaría Gestión de Talento Humano.   
Revisó: Beatris Eugenia Orosco Parra – Subsecretaria de Gestión de Talento Humano.  
Aprobó: Juan Diego Céspedes López – Secretario de Desarrollo Institucional. 

284382

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

176231

Tarjeta No.

02/02/2009

Fecha de  
Expedicion

26/09/2008

Fecha de  
Grado

NAYIB

YABER ENCISO

94318730

Cedula

TOLIMA

Consejo Seccional



COOPERATIVA BOGOTA

Universidad

Hernando Torres Corredor  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura